



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/1805

06/09/2016

3902

**AUTOR/A:** CAMPUZANO I CANADÉS, Carles (GMX)

#### **RESPUESTA:**

Corresponde a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (ITSS), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.1, a) de la Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social, la vigilancia y exigencia del cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y del contenido de los acuerdos y convenios colectivos, entre otros en el ámbito del Sistema de relaciones laborales, en el que se incluyen todas las normas relativas al tiempo de trabajo. La vigilancia y control de las reglas y límites sobre tiempo de trabajo, jornada máxima y horas extraordinarias es tarea esencial de la ITSS. De este modo, de manera permanente y sostenida en el tiempo se vienen llevando a cabo actuaciones de control para verificar el cumplimiento de la normativa en vigor, lo que se produce en el curso de una actuación originada por cualquier vía de las previstas y, en particular, en el seno de campañas planificadas de acuerdo con las Comunidades Autónomas, que son las que ostentan la competencia para la inspección y sanción en la materia.

En los últimos años se han impulsado campañas específicas de inspección para la intensificación en el control del cumplimiento de la normativa en materia de tiempo de trabajo, tanto en los contratos a tiempo parcial, como en los contratos a tiempo completo, dirigidas precisamente a asegurar el cumplimiento de las obligaciones empresariales en materia de tiempo de trabajo.

Entre las obligaciones empresariales en materia de jornada de trabajo figura la de registrar la jornada de trabajo que realizan los trabajadores. Así, el artículo 12.4, c) del Estatuto de los Trabajadores, Texto Refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, señala que la jornada de trabajo de los trabajadores a tiempo parcial se registrará día a día y se totalizará mensualmente, entregando copia al trabajador, junto con el recibo de salarios, del resumen mensual de horas realizadas en cada mes (...). Esta obligación, de carácter instrumental, se establece en garantía de otra, de carácter material, consistente en que, como dice el propio Estatuto de los Trabajadores, las horas trabajadas en los contratos a tiempo parcial no excedan de los límites fijados en el contrato y en la Ley.

Por otro lado, el artículo 35.5 del mismo texto legal establece con carácter general, a efecto del cómputo de horas extraordinarias, la obligación de registro de la jornada diaria de los trabajadores y su totalización en el periodo establecido para el abono de las retribuciones, entregando copia del resumen al trabajador junto con el recibo correspondiente.



La Inspección, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.3. de su Ley Ordenadora, dispone de diversas facultades, entre otras las de c) Examinar en el centro o lugar de trabajo todo tipo de documentación con trascendencia en la verificación del cumplimiento de la legislación del orden social, tales como: libros, registros, incluidos los programas informáticos y archivos en soporte magnético, declaraciones oficiales y contabilidad; documentos de inscripción, afiliación, alta, baja, justificantes del abono de cuotas o prestaciones de Seguridad Social; documentos justificativos de retribuciones; documentos exigidos en la normativa de prevención de riesgos laborales y cualesquiera otros relacionados con las materias sujetas a inspección. El inspector está facultado para requerir la presentación de dicha documentación en las oficinas públicas correspondientes.

Cuando los libros, registros, documentos o información que el obligado deba conservar en relación con el cumplimiento de las obligaciones, propias o de terceros, establecidas en las normas del orden social, así como cualquier otro dato, informe, antecedente o justificante con trascendencia para la función inspectora, se conserven en soporte electrónico, deberá suministrarse en dicho soporte y en formato tratable, legible y compatible con los de uso generalizado en el momento en que se realice la actuación inspectora, cuando así fuese requerido.

La Inspección de Trabajo y Seguridad Social también puede, de acuerdo con la Ley, adoptar, en cualquier momento del desarrollo de las actuaciones, las medidas cautelares que estime oportunas y sean proporcionadas a su fin, para impedir la destrucción, desaparición o alteración de la documentación anteriormente, siempre que no cause perjuicio de difícil o imposible reparación a los sujetos responsables o implique violación de derechos.

De acuerdo con lo anterior es la propia existencia de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, así como la labor de supervisión y control que efectúa, la primera garantía del cumplimiento de las obligaciones empresariales dimanantes de la legislación laboral, entre otras, la que se refiere a de registro de jornada de los trabajadores.

La adecuada realización de su función obliga también la adaptación de la estructura administrativa de la misma, lo que tendrá consecuencias en la plantilla del personal inspector que se verá aumentada a corto plazo.

Así, en cuanto a los inspectores de Trabajo y Seguridad Social, la evolución de la plantilla de plazas ofertadas en los últimos seis años ha sido la siguiente:

<b>Año</b>	<b>Turno libre</b>	<b>Promoción interna</b>	<b>Total</b>
2010	29	19	48
2011	26	8	34
2012	9	8	17
2013	10	3	13
2014	17	6	23
2015	35	8	43

Para 2016, la Oferta Pública de Empleo aprobada por el Real Decreto 105/2016, de 18 de marzo, establece para el Cuerpo Superior de Inspectores de Trabajo y Seguridad Social 34 plazas de acceso libre y 8 de promoción interna, en total, 42 nuevas plazas.

Madrid, 22 de noviembre de 2016

